HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 147

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DONDE PRESTEN TAREAS CIEN PERSONAS O MÁS, ESPACIOS DESTINADOS AL CUIDADO DE NIÑOS DE ENTRE 45 DÍAS Y 3 AÑOS, QUE ESTÉN A CARGO DE LOS TRABAJADORES.-

147

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

23

San Isidro, 9 de abril de 2025

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

El Decreto Nacional N° 144/2022, la Ley Nacional N° 25.212, la Ley Nacional N° 20.744, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Ley Nacional N° 23.451, la necesidad de garantizar el acceso a espacios dedicados al cuidado infantil para asegurar condiciones adecuadas de trabajo para las vecinas y vecinos de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 144/2022 establece que todos los establecimientos donde trabajen 100 personas, o más, deben ofrecer durante la jornada laboral espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad que estén a cargo de la persona que trabaja.

Que según expresa la Ley Nacional N° 25.212, como parte de los deberes de protección del trabajo, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva.

Que acorde al artículo 4°, inciso A de la Ley Nacional N° 25.212 del PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, es una grave infracción la decisiones del empleador que impliquen cualquier tipo de discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de residencia o responsabilidades familiares.

Que, según el Art. 179. de la Ley Nacional N° 20.744, toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

Que según establece el artículo 10°, inciso 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Que acorde a la Ley Nacional 23.451, que ratifica el "Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades: Trato entre Trabajadores y Trabajadoras", con responsabilidades familiares, deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

Que dada la situación económica actual, cada vez son más las familias que necesitan que las dos personas de la pareja tengan que trabajar, por lo que el ciudadano en la primera infancia es fundamental para que esto pueda llevarse a cabo.

Que en San Isidro no existen Jardines Maternales Municipales, por lo que una solución momentánea podría ser la creación de estas Salas de Cuidado Infantil.

Que los Centros Faro tienen una lógica distinta, trabajando en áreas vulneradas de nuestro distrito, y que las vacantes nunca son suficientes.

Que durante los meses de verano, debido al receso escolar y a que en los campos de deportes no se puede ingresar antes de los 4 años, se puede observar en las distintas dependencias municipales que las familias llevan a sus hijas e hijos a sus trabajos.

Que es importante que el Estado Municipal pueda trabajar en pos de garantizar este derecho, y brindar espacios destinados al cuidado de niñas y niños.

Por todo lo expuesto, el bloque de Concejales de Unión por la Patria solicita el tratamiento y sanción del siguiente

147

23

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase en los Establecimientos Municipales donde presten tareas 100 (cien) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, espacios destinados al cuidado de niñas y niños de entre 45 (cuarenta y cinco) días y 3 (tres) años de edad, que estén a cargo de las y los trabajadores, durante su respectiva jornada de trabajo.

Artículo 2°.- En aquellas circunstancias donde distintas dependencias de las condiciones establecidas en el Art. 1, se encuentren dentro de un mismo lugar, o bien a una distancia menor a 2 (dos) kilómetros entre sí, podrán disponer la implementación de los espacios de cuidado de manera consorcial dentro del radio mencionado.

Artículo 3°.- En caso de que un establecimiento no cuente con un espacio de cuidado infantil propio, se habilitará el uso de las instalaciones y servicios de una institución dentro de la misma área, o en un radio menor a 2 (dos) kilómetros, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Los espacios dedicados al cuidado infantil deberán mantenerse en condiciones óptimas de higiene, seguridad y confort, garantizando la disponibilidad de personal calificado, mobiliario adecuado y cumplimiento de las normas de sanidad vigentes.

Artículo 5°.- De forma.

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dolly Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gonzalo Hernán Mendoza
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 16/4/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 9 de abril de 2025

Gabriel F. Estoroni
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 ABR 2025
Hora 10:39
RECIBIDO